

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles dos (2) de febrero de 2022 y la hora de las 2:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00492 instaurado por **NANCY SUSANA ALFONSO HUERTAS** en contra de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJOS S. EN C – EN LIQUIDACIÓN**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora NANCY SUSANA ALFONSO HUERTAS acompañada de su apoderada judicial, doctora MARÍA ALEJANDRA REYES ESCOBAR, a quien se le reconoce personería.

Comparece el liquidador de la demandada, señor EDIER CASTRO GUTIÉRREZ, acompañado de su apoderado judicial, doctor JULIÁN CASAS BUENAS VIVAS.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo realidad, entre las fechas indicadas en la demanda y si, como consecuencia de tal declaración le asiste derecho a la señora NANCY SUSANA ALFONSO HUERTAS a las acreencias solicitadas e indemnizaciones; en caso de que el despacho concluya que lo que existió fue una relación comercial en virtud de un contrato de prestación de servicios, establecer si hay algún pago por honorarios que haya quedado pendiente.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a folios 2 a 21 y 116 a 122 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demandada.

Testimonios: LINA PATRICIA MEDINA, VICTORIA EUGENIA VALENCIA SALGADO, VÍCTOR MANUEL FLÓREZ, y GUSTAVO ERICSSON GUEVARA RIVERA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 81 a 89 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: LUIS CARLOS MATALLANA OSPINA.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio de la demandante.
2. Se practicó el interrogatorio de EDIER CASTRO GUTIÉRREZ.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de VICTORIA EUGENIA VALENCIA SALGADO

La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de los testimonios de LINA PATRICIA MEDINA, VÍCTOR MANUEL FLÓREZ, y GUSTAVO ERICSSON GUEVARA RIVERA.

El apoderado de la parte demandada manifiesta que desiste del testimonio de LUIS CARLOS MATALLANA OSPINA.

AUTO: Se acepta el desistimiento de los apoderados.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo realidad, entre las fechas indicadas en la demanda y si, como consecuencia de tal declaración le asiste derecho a la señora NANCY SUSANA ALFONSO HUERTAS de las acreencias solicitadas e indemnizaciones; en caso de que el despacho concluya que lo que existió fue una relación comercial en virtud de un contrato de prestación de servicios, establecer si hay algún pago por honorarios que haya quedado pendiente.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que, entre las partes existió un contrato de trabajo realidad y por ende le asiste el derecho a sus acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que, la relación que existió entre las partes se ató estrictamente dentro del orden comercial prestación de servicios civil y que, en todo caso, todos los derechos laborales se encuentran prescritos.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, se declarará la existencia de un contrato de trabajo realidad, entre el 17 de marzo de 2014 hasta el 20 de octubre de 2014; se accederá al reconocimiento de prestaciones sociales vacaciones, sanción moratoria de que trata el artículo 65, pero, solamente para efecto de pago de intereses, teniendo en cuenta que la demanda no se interpuso dentro de los 24 meses siguientes a la terminación de la relación laboral; no se encuentra ningún derecho prescrito por cuanto esa sanción que se aduce, no se aplica en derecho procesal laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **NANCY SUSANA ALFONSO HUERTAS** e **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJOS S. EN C – EN LIQUIDACIÓN** existió un contrato de trabajo realidad desde el 17 de mayo de 2014 hasta el 20 de octubre de 2014

SEGUNDO: CONDENAR a **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJOS S. EN C – EN LIQUIDACIÓN** pagar a favor de la señora **NANCY SUSANA ALFONSO HUERTAS** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$9.750.000 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$2.662.500 por concepto de auxilio de cesantías.
- c. \$189.038 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- d. \$2.662.500 por concepto de prima de servicios.
- e. \$1.331.250 por concepto de compensación en dinero a las vacaciones.
- f. Los intereses moratorios de que trata el artículo 65 del código sustantivo del trabajo a partir del 21 de octubre de 2014 y hasta la fecha en que se pague el capital de \$15.264.038 por concepto de sanción moratoria.
- g. A pagar a nombre de la señora **NANCY SUSANA ALFONSO HUERTAS** y a la entidad de seguridad social en pensiones a la que se encuentre afiliada los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo comprendido del 17 de marzo de 2014 hasta al 20 de octubre de 2014, teniendo en cuenta

como ingreso base de cotización la suma de 4.500.000, pago que debe ser realizado a satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliada la trabajadora.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación con respecto a la indemnización por despido injusto.

CUARTO: COSTAS a cargo de **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LUJOS S. EN C – EN LIQUIDACIÓN**. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.200.000, en favor de la demandante **NANCY SUSANA ALFONSO HUERTAS**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE